

ALQUILER DE BIENES MUEBLES O PROPIEDAD TANGIBLE

USTED DEBE PAGAR IMPUESTO SOBRE ALQUILER DE BIENES MUEBLES (PROPIEDAD TANGIBLE), SI:

Se encuentra en el negocio de alquiler o arrendamiento de bienes muebles (propiedad tangible) a otras personas.

Las transacciones entre empresas o personas relacionadas están sujetas a pago de impuestos de la Ciudad de Mesa. En el Código de la Ciudad de Mesa, vea la Sección 5-10-100 para obtener la definición de "Persona", la Sección 5-10-210 para el "Cálculo del ingreso bruto para transacciones entre personas o empresas" y la Sección 5-10-220 para el "Cálculo del ingreso bruto para transacciones artificiales".

Algunos ejemplos de alquiler de bienes podrían ser:

- equipo de oficina
- equipo de construcción
- equipo para procesamiento de datos
- equipo para restaurantes
- electrodomésticos
- videocintas, software para computadora, etc.
- vehículos, camiones, remolques, barcos, aviones, etc.
- prendas de vestir o disfraces

TASA IMPOSITIVA Y PROCEDIMIENTO

La tasa impositiva es del 1.75% sobre todo el ingreso por alquiler. Se considera ingreso a todo valor recibido, como dinero, canje de servicios o mercancías.

COBRO DEL IMPUESTO

Usted puede optar por cobrar el impuesto por separado en cada venta o incluir el impuesto sobre ventas dentro del precio de venta. Si usted cobra impuestos de más a sus clientes, debe enterar (trasladar) el exceso del impuesto cobrado a la ciudad.

Si su precio ya incluye el impuesto, usted puede utilizar fórmulas para calcular el impuesto incluido en sus ventas brutas.

Por ejemplo, si usted hace una venta por \$100, con el impuesto incluido y el impuesto es del 9.05% (tasa impositiva de la ciudad, del estado y del condado), el cálculo del impuesto sería así:

Precio excluyendo el impuesto sobre ventas =	\$100/1.0905 = \$91.70
Impuesto de la ciudad de Mesa =	\$91.70 x .0175 = \$1.61
Impuesto del Estado y del Condado =	\$91.70 x .073 = \$6.69
Impuesto total de la ciudad, el estado y el condado	= \$8.30

SITUACIONES ESPECIALES

1. **Compra de bienes para alquilarlos a otras personas**
Si usted está en el negocio de alquileres, no debe pagar impuesto sobre ventas al por menor en los artículos que compra para alquilárselos a otras personas. Estas ventas se consideran ventas para reventa y están exentas de impuesto.
2. **Cobros adicionales al alquiler**
Cobros por concepto de seguros, combustible, millaje, exoneración de daños por colisión y mantenimiento, están sujetos a impuestos como parte del ingreso por alquiler. Lo anterior es válido aún cuando los cobros se hayan facturado por separado.
3. **Alquiler para subarrendamiento**
Si usted alquila artículos a otra persona que va a subarrendarlos, usted no está sujeto al pago de impuestos sobre el ingreso por alquiler. Para solicitar esta exoneración, el arrendante debe conseguir un certificado de reventa llenado adecuadamente por el arrendatario. El alquiler de artículos para dormitorios como ropa de cama y blancos a hoteles/moteles, no se considera alquiler para subarrendamiento.
4. **Alquiler a contratistas u organizaciones no-lucrativas.**
El alquiler de equipo a contratistas u organizaciones no lucrativas (excepto hospitales, centros comunitarios de salud u organizaciones de servicios médicos) están sujetos al pago de impuestos.
5. **Arrendamiento con opción de compra**
El ingreso de alquileres por artículos que tienen la opción de compra, se grava como alquiler de bienes muebles (propiedad tangible) hasta que el artículo es comprado. El ingreso proveniente de la venta final se grava como venta al por menor.

ALQUILER DE BIENES MUEBLES O PROPIEDAD TANGIBLE

6. Equipo móvil

El equipo que se alquila y no se instala en forma permanente o semi-permanente en un lugar, se grava en el lugar donde se ubica la empresa arrendante.

7. Vehículos automotores

Los vehículos automotores arrendados por un mínimo de veinticuatro (24) meses se gravan en el lugar donde se ubica el distribuidor de automotores y no en donde se ubica el arrendante.

EXENCIONES

1. Artículos alquilados a hospitales, centros comunitarios de salud u organizaciones de servicios médicos que cumplan con los requisitos.
2. El alquiler de prótesis recetadas o recomendadas por un médico, dentista o profesional médico.
3. Alquiler de películas, cintas y diapositivas a teatros, estaciones de televisión y estaciones de radio. No se incluye el alquiler de videocintas a particulares para uso personal.
4. Alquiler de determinada maquinaria, equipo y artículos relacionados utilizados directamente para fabricación, procesamiento, minería, por empresas telefónicas, para producción de energía eléctrica, líneas de transmisión, aerolíneas, ferrocarriles y por industrias de gasolina y combustibles.
5. Alquileres de artículos a no residentes de Arizona para utilizarse fuera del estado, si usted los envía o entrega fuera del estado.
6. Artículos instalados en forma permanente o semi-permanente dentro de otra ciudad o pueblo que está gravado por impuestos equivalentes sobre la transacción.
7. Cobros facturados por separado en concepto de entrega, instalación, reparación y mantenimiento. Véase Reglamento 5-10-100.2
8. Ingreso proveniente de locales de lavado de automóviles y máquinas de lavado y secado operadas con monedas.
9. Alquiler, arrendamiento o emisión de licencias de aeronaves que podrían calificar como aeronaves adquiridas para utilizarse fuera del

estado, si dicho alquiler, arrendamiento o emisión de licencia se consideran como venta y se ha requerido posteriormente que se tramite la documentación para su uso.

10. Garantía, mantenimiento o contratos similares de servicio con el alquiler, arrendamiento o concesión de licencias para el uso de la propiedad personal tangible. Véase el Reglamento 5-10-450.5B y 5-10-465.2.
11. Los cargos por reparación están sujetas al impuesto en virtud de la clasificación al por menor. Vea la Sección 5-10-460 y el Reglamento 5-10-465.1.

Esta publicación sólo contiene información general sobre Impuestos (de Venta) por Privilegio de Transacción para alquiler de bienes muebles (propiedad tangible). Para información detallada refiérase al Código de Impuestos al Consumo & Privilegio de la Ciudad de Mesa (Privilege & Excise Tax Code) y regulaciones relacionadas. En caso de inconsistencia u omisión en esta publicación, prevalecerá el contenido del Código Fiscal. El impuesto por privilegio de transacción se conoce comúnmente como impuesto sobre ventas; sin embargo, el impuesto es por el privilegio de hacer negocios en Mesa y no es realmente un impuesto sobre ventas.

Esta es una comunicación informal y sin compromiso.

PARA INFORMACIÓN SOBRE LICENCIAS,
COMUNÍQUESE AL
480.644.2316
licensing.info@mesaaz.gov

PARA INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS
COMUNÍQUESE AL
480.644.2051
salestax.info@mesaaz.gov



mesa·az

OFICINA DE LICENCIAS
P.O.Box 1466
Mesa, Arizona 85211-1466
www.mesaaz.gov/salestax

Revisado 6/2010